

Resolución de Gerencia General

N° 163-2025-EPS BARRANCA S.A./GG

Barranca, 28 de noviembre de 2025.

VISTO: El Informe N.° 670-2025-EPS Barranca S.A./GAJ, de fecha 20 de noviembre de 2025, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la EPS BARRANCA S.A. es una Empresa Estatal de derecho privado, íntegramente de propiedad del Estado, constituida como Sociedad Anónima, presta servicios de saneamiento básico de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión de Prestación de Servicios de Saneamiento; y el D.S. N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba su Reglamento; que comprenden la prestación regular de servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas en el ámbito de responsabilidad establecido en el respectivo contrato de explotación, aplicando políticas de desarrollo, control, operación, mantenimiento, planificación, normatividad, preparación, ejecución de obras, supervisión, asesoría técnica. Asimismo, la empresa se encuentra incluida en el inciso 8 del artículo I del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, aprobado por DS 004-2019-JUS, que indica lo siguiente: "La presente ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública. Para los fines de la presente ley, se entenderá por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública: (...) 8. Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia";

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N.° 130-2025-EPS Barranca S.A., de fecha 01 de octubre de 2025, se resolvió:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RESOLVER de manera parcial la Orden de Servicio N.° 2400395, respecto del Tercer Entregable, de fecha 23/08/2024, del servicio de consultoría externa para realizar el saneamiento físico legal de seis (6) predios de la EPS Barranca S.A., ubicados dentro del ámbito territorial de Barranca y Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, por la causal de acumulación del monto máximo de penalidad, en aplicación del literal b) del numeral 164.1 del artículo 164, en concordancia con los literales a) y b) del numeral 165.2 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- PRESCINDIR, del requerimiento previo a la empresa contratista **Global Quality S.R.L.**, en virtud de lo dispuesto en el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dada la acumulación del monto máximo de penalidad y la imposibilidad de revertir la situación de incumplimiento.

Que, mediante Carta Notarial, debidamente diligenciada al contratista con fecha 03 de octubre de 2025, se comunicó la resolución parcial de la orden de servicio;

Que, el contratista presentó recurso de apelación con fecha 22 de octubre de 2025, al amparo del artículo 218 del TUO de la Ley N.° 27444 – Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, con el sustento que no se ha realizado una correcta verificación de plazos;

El artículo 5 de la Ley N° 30225 contempla los supuestos excluidos de su ámbito de aplicación que se encuentran sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), estableciendo en el literal a) del numeral 5.1 que uno de estos supuestos lo configuran "*Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción (...)*";

Que, mediante el Informe N.º 670-2025-EPS Barranca S.A./GAJ, de fecha 20 de noviembre de 2025, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica: la Orden de Servicio de la contratación estableció la penalidad y "(...) cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado";

Por lo tanto, mediante la Resolución de Gerencia General N.º 130-2025-EPS Barranca S.A., de fecha 01 de octubre de 2025, se procedió a resolver parcialmente la orden de servicio correspondiente al entregable tercero, por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad;

Asimismo, el término de referencia establece en el punto 32. Resolución de Contrato, amparándose en el artículo 164 y 165 y demás concordantes del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente al momento de la contratación;

Y, conforme lo establecido en el artículo 166, numeral 166.3. *Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a **conciliación y/o arbitraje** dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida;*

Siendo, que con fecha 03 de octubre de 2025, se notificó válidamente al contratista la Resolución de Gerencia General N.º 130-2025-EPS Barranca S.A., por lo que, tenía hasta el 17 de noviembre de 2025, y, no habiendo accionado el contratista ni conciliación y/o arbitraje, resulta improcedente su recurso de apelación por ser considerado como solución de controversia, y a la fecha ya la resolución se encuentra consentida;

Con el visto del Gerente General, Gerencia de Administración y Gerencia de Asesoría Jurídica, y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación formulado por la Empresa Global Quality S.R.L., en mérito a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 163 numeral 163.3.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa apelante, asimismo, a la Gerencia de Administración para proceder conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia de la EPS BARRANCA S.A. la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



ING JOSÉ LUIS MENDOZA SANCHEZ
GERENTE GENERAL
 EPS
BARRANCA S.A.